

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 945

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION CONVENIO

VIÑA DEL MAR,

07 MAR. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 y resolución exenta N°015/1125 de 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, celebraron con fecha 08 de Abril de 1996, un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil familiar denominado "**Semillita**" en el sector La Higuera – El Carmen, comuna de La Ligua, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/538 de fecha 10 de mayo de 2005 de la Directora Regional de JUNJI.

2.- Que, ambas partes manifestaron de común acuerdo y libremente que se cumplieron los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de la celebración del referido convenio.

3.- Que, por lo antes expuesto, con fecha 29 de febrero de 2012, ambas partes decidieron poner término al convenio familiar ya descrito, suscribiendo para tales efectos la resciliación del mismo.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio familiar, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

APRUÉBESE, la Resciliación de Convenio Familiar con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, celebrada con fecha 29 de Febrero de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:

El primer paso, el más importante.

RESCILIACION DE CONVENIO DE JARDIN INFANTIL FAMILIAR
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Viña del Mar, a 29 de Febrero de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, asistente social, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, representada legalmente por su alcalde don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Diego Portales N° 555, Comuna de La Ligua, en adelante también la "MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 08 de Abril de 1996, JUNJI y la MUNICIPALIDAD, suscribieron un convenio, con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "Semillita", tipo CONVENIO FAMILIAR, en el sector La Higuera – El Carmen, comuna de La Ligua, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 015/538 de fecha 10 de Mayo de 2005 de la directora regional de JUNJI.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado libremente su voluntad en orden a poner término al citado convenio, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, para representar la **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región de fecha 24 de noviembre de 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA
DE LA
V REGION
EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VLA PARAÍSO

EMM/ML/RAP/asc

DISTRIBUCIÓN:

- Entidad (1) ✓
- Subdirección Técnica (1)
- Subdirección Administración y RR.HH. (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)